



15708-2015

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES  
PODER JUDICIAL

SECRETARIA GENERAL  
NOTA N° 29399/15

La Plata, 27 de julio de 2015.

Sr. Secretario General de la  
Procuración General  
Dr. Carlos Enrique Pettoruti  
**SU DESPACHO.**

Por disposición superior, tengo el honor de  
dirigirme a V.E., a fin de remitirle adjunto para su conocimiento, copia de la  
Resolución de Corte registrada bajo el N° 1527, dictada el 15 de julio de 2015.

Saludo a V.E., muy atentamente.

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



*Elena Ivana Tissot*  
ELENA IVANA TISSOT  
Prosecretario

mip

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
★ 03 AGO 2015 ★  
**SALIDA**

RECIBIDO EN LA PROCURACION  
GENERAL DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA  
★ 03 AGO 2015 ★  
EN MAS AGREGADO CONSOLABEHERE  
PATRICIA CONSOLABEHERE  
Jefa de Despacho  
Procuración General

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

NE 359/15 – Sec. Planif.

///Plata, 15 de julio de 2015.-

**VISTO:** Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia conjuntamente con la Procuración General en Resolución N° 3487 del 17 de noviembre de 2010 y las circunstancias puestas de manifiesto por el Director General de Asesorías Periciales en relación a la operatividad de lo allí normado, y

**CONSIDERANDO:** Que este Tribunal Superior dispuso de manera conjunta con la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, mediante la citada Resolución, implementar la tecnología de la videoconferencia en la recepción de los testimonios requeridos a los peritos de la Dirección General de Asesorías Periciales y del Ministerio Público, en el marco de los procesos penales.

Que se estableció la utilización de dicha vía como mecanismo obligatorio para la recepción de testimonios de los citados profesionales en los casos en que el perito no pertenezca al departamento judicial en el que se realiza el juicio.

Que si bien del texto del resolutorio mencionado no surge que la pertenencia a distintos departamentos judiciales de los peritos y de la sede del debate oral resulte excluyente para que el testimonio se realice por videoconferencia, remarca que para estos casos resulta un mecanismo obligatorio y ello ha generado confusión en torno a su aplicabilidad para aquellos supuestos en que, no obstante estar las sedes situadas a grandes distancias, ambas pertenecen al mismo departamento judicial.

Que a fin de una correcta evaluación de la situación planteada, debe tenerse en cuenta que el criterio fundante de la Resolución N° 3487/10 ha sido "... optimizar el manejo de los recursos materiales y del factor humano, favoreciendo notablemente la reducción de los tiempos de desplazamiento,

*posibilitando la realización de otras entrevistas y peritajes preacordados en otros procesos y disminuyendo la utilización de vehículos o pasajes oficiales y pago de viáticos entre otros aspectos.”*

Que, como se desprende de lo transcrito, las distancias a recorrer por los profesionales convocados a declarar, los gastos que ocasionan dichos traslados y el tiempo que insume, fueron las dificultades que se procuraron soslayar con la implementación de la declaración mediante videoconferencia.

Que por lo tanto, corresponde modificar el texto de la Resolución N° 3487/10 a los efectos de precisar que se hace extensivo el empleo del sistema de videoconferencia a los organismos con sede en localidades que se encuentren distantes de aquella donde presten funciones los profesionales de esa Dirección General o del Ministerio Público, aunque se trate del mismo departamento judicial.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 inc. s) de la Ley 5827 y 13 inc. 15) primera de la Ley 12.061 y en el marco de las facultades previstas por el artículo 5° del C.P.P.,

#### **RESUELVEN:**

**Artículo 1°:** Modificar el texto del Artículo 2° de la Resolución 3487/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Determinar la utilización de dicha vía como mecanismo obligatorio para la recepción de testimonios de los citados profesionales *en aquellos casos en que el perito preste funciones en una localidad distante a aquella donde tiene su sede el órgano que lo convoca*, debiendo el magistrado o funcionario fundar debidamente las razones que justifiquen, en el caso específico, la excepción a su aplicación y la consecuente citación y traslado del perito a la sede del organismo.”

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

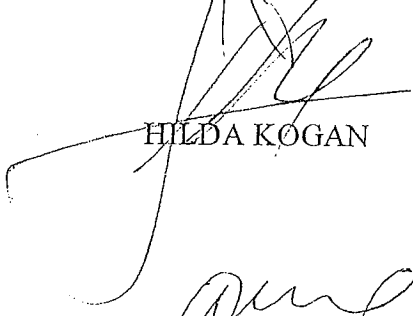
NE 359/15 – Sec. Planif.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.-

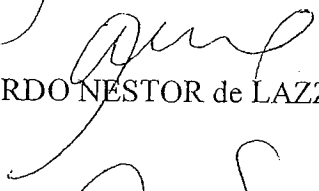
  
JUAN CARLOS HITTERS

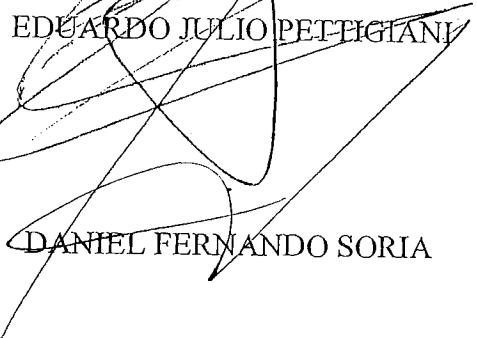
  
LUIS ESTEBAN GENOUD

  
HECTOR NEGRI


  
HILDA KOGAN

  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

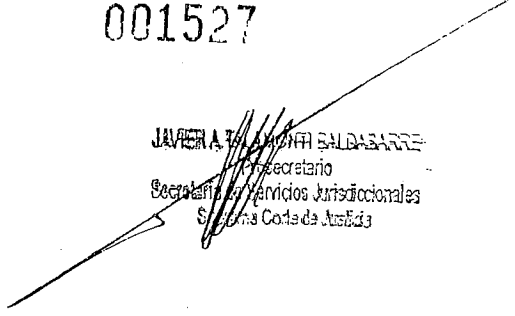
  
EDUARDO NESTOR de LAZZARI

  
DANIEL FERNANDO SORIA

  
MARÍA DEL CARMÉN FALBO  
Procuradora General

  
NESTOR TRABUCCO  
Secretario

001527

  
JAVIERA TALIA MONTI SALAZARRE  
Prosecretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia